

CONSTANCIA.- Octubre 01 de 2024.- se allegó memorial en 01 folio y 02 anexos (Medimas EPS en liquidación) y memorial 02 folios de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, CUATRO (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01036

Dentro del proceso "2021-00169-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRACONTRACTUAL-DAÑO EN SERVICIO MEDICO" de ELVIA CARMEN LOPEZ DE MEDINA, JAIRO MEDINA, y Otros contra CONSORCIO PRESTA SALUD mediante representante legal, en calidad de propietario de CAFE SALUD Entidad Promotora De Salud S.A, EPS que cambió de nombre por MEDIMAS EPS SAS. Y OTROS como demandados y llamado en garantía, se encuentra lo siguiente:

Por auto 1000 del anterior 24 de septiembre, entre otras decisiones se resolvió en el numeral quinto:

"RECONOCER personería para obrar como apoderada judicial de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. a la doctora Valentina Olarte Flechas C. C. 1.105.792.466 y Tarjeta Profesional 419.223 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. NIT 901386454-5, en los términos y para los efectos del mandato otorgado"

En oportunidad, la profesional del derecho mencionada solicitó aclarar la precitada providencia y reconocerle la personería jurídica a RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. para actuar en calidad de apoderada judicial del llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. mediante cualquier apoderado adscrito, conforme con el poder conferido y no solo a la doctora Valentina Olarte Flechas.-

Atendiendo el objeto de la solicitud, elevada en pro de la de compañía aseguradora llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. en aras de tener claridad sobre el punto, en los términos del artículo 74 y siguientes del CÓDIGO General del Proceso, procede aclarar el numeral QUINTO en mención.-

De otro lado, frente a los documentos mencionados en la constancia secretarial que antecede en relación a Medimas EPS, se dispondrá lo pertinente en su oportunidad.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral QUINTO: del auto 1000 del pasado 24 de septiembre y en su lugar disponer:

"QUINTO: RECONOCER personería para obrar como apoderada judicial de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. a la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. NIT 901386454-5, quien en esta oportunidad obró mediante la profesional del derecho Valentina Olarte Flechas C. C. 1.105.792.466, T. P. 419.223 del C. S. de la J.-"

SEGUNDO: DISPONER que el resto de la providencia se mantiene incólume.

TERCERO: ALLEGAR al expediente digital los documentos referidos en la constancia secretarial que antecede y frente al poder adosado en pro de Medimas EPS en liquidación, en su oportunidad se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d738a74874726545dc27c111c3df4479cc90b328305ef425235f4ab8239fffa**

Documento generado en 04/10/2024 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>